

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 274

26 de marzo de 2021

Presentado por la señora *Rosa Vélez*

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para enmendar el artículo 5.01 y añadir el artículo 5.10 a la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; enmendar el artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; y enmendar los Artículos 2.01-2.04 de la Ley 110-2006, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en las Escuelas”, a los fines de establecer un protocolo efectivo y participativo para el manejo de las escuelas cerradas o a cerrarse; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2007, el Departamento de Educación de Puerto Rico ha cerrado casi la mitad de las escuelas públicas del país. A pesar de sostener los cierres como una medida necesaria de reestructuración y de ahorro de fondos públicos, los mismos han tenido un impacto profundo en los estudiantes, las familias y las comunidades aledañas a los planteles cerrados, así como un ahorro mínimo al erario.

Las escuelas públicas en Puerto Rico son particularmente importantes para las comunidades a las que sirven, ya que, además de ser centros de enseñanza básica, proveen espacios de intercambio social y aprendizaje intergeneracional, en los cuales también se tiene acceso a una sana alimentación, se ejerce el derecho al voto o se brinda

refugio durante situaciones de emergencia. Además, varias generaciones de escuelas constituyen parte importante del patrimonio cultural del pueblo de Puerto Rico, por su valor histórico arquitectónico, y por albergar importantes obras de arte puertorriqueño. Ciertamente, los cierres han provocado que muchas de las familias más vulnerables hayan perdido un lugar esencial de vinculación y apoyo en momentos de crisis. Las sucesivas olas de cierres de escuelas en Puerto Rico han demostrado ser perjudiciales para estudiantes, familias y comunidades enteras. La política educativa y la reutilización planificada de las escuelas cerradas deben ser una parte integral de la respuesta del gobierno a la disminución poblacional, la deuda pública y un sistema educativo en dificultades.

Un análisis de los 123 contratos firmados entre 2014 y 2019 autorizando la venta o alquiler de escuelas cerradas reveló que, el gobierno ha vendido diez planteles en total, nueve a corporaciones privadas y uno a un ciudadano particular, por un precio de venta promedio de \$411,300.¹ De los restantes 113 planteles bajo contrato de arrendamiento, noventa (80%) son alquileres por \$1 mensual y en veintitrés (20%) se paga otro canon. En el caso de diez contratos de venta y alquiler, la reutilización de los planteles se relaciona al desarrollo privado de bienes raíces, comercio o investigación. Catorce contratos de alquiler han sido firmados para establecer colegios privados con y sin fines de lucro; treinta y cuatro corresponden a organizaciones sin fines de lucro que ofrecen servicios educativos fuera del horario escolar de cuidado diurno o programa *Head Start*; y cincuenta y cinco corresponden a organizaciones sin fines de lucro con programas y servicios especializados de salud mental, contra la drogadicción, vivienda transitoria o atención a poblaciones especiales. Visitas realizadas a cincuenta de los planteles vendidos o arrendados revelaron que, veintidós (44% o menos de la mitad) están siendo reutilizados, veintiuno (42%) permanecen en desuso y siete (14%) están bajo una situación indeterminada. Aunque no ha sucedido, tres planteles fueron vendidos para ser convertidos en centros comerciales.

¹ Centro para la Reconstrucción del Hábitat & Othering & Belonging Institute, *Cierre de Escuelas Pública en Puerto Rico*. University of Berkeley, California: 2020.

A pesar de que la condición actual de las escuelas cerradas varía, muchas se encuentran en mal estado, aun estando bajo la responsabilidad del gobierno. De una muestra de 119 escuelas, unas treinta (25%) están siendo reutilizadas, ochenta y dos (69%) están en desuso o abandonadas y no fue posible hacer una determinación en siete (6%) de los casos. De las ochenta y dos escuelas en desuso o abandonadas, se encontró que cincuenta y nueve (41%) han sufrido algún grado de dilapidación, robo, daño, contaminación o problema sanitario y de seguridad. Por otro lado, se determinó que cuarenta y ocho de estos ochenta y dos planteles (59%) estaban en condición “óptima”, dieciocho (22%) en “buena”, seis (7%) en “mala” y diez (12%) en “pésima” condición. Entre los planteles en “pésima” condición, cuatro se cerraron en el 2017 y dos en 2018, lo que evidencia cuán rápido se puede deteriorar un plantel sin la debida atención. De los hallazgos se puede inferir que, la gran mayoría de las escuelas cerradas por el Departamento de Educación en años recientes permanecen en desuso o abandonadas y algunas; incluso, en avanzado estado de deterioro.

De acuerdo con documentos públicos y conversaciones con líderes de algunas comunidades urbanas y rurales, en las determinaciones de cierre no se integró a las familias afectadas, maestros, maestras, trabajadores sociales o cualquier otro sector de la comunidad escolar. A menudo el Departamento de Educación anunció los cierres a través de la prensa al final del año escolar para ser efectivos de manera casi inmediata y sin proveer explicación o información alguna sobre los criterios utilizados para tal determinación. Tampoco se ofreció acompañamiento a las familias afectadas en el proceso de reubicación de los estudiantes. Dejando a estas familias en el arduo proceso de identificar una nueva escuela con capacidad de acoger nuevos alumnos; muchos de ellos con necesidades de educación especial. Además, la ola de cierres de la última década ha tenido el efecto de debilitar la participación de las familias y la gobernanza democrática, así como de limitar el acceso de los menores a la educación en ciertas áreas.

Reconociendo el valor del conjunto de edificios y terrenos históricamente destinados a propósitos educativos y el interés de ciertas instancias del gobierno de

liquidar parte de esos activos, sorprende que en los últimos años únicamente se hayan vendido diez planteles por un total de \$4.1 millones y arrendado 113 planteles; veintitrés de estos por la cantidad total de \$191,562 y noventa por \$1 mensual. Si algo evidencia estos números es que los exiguos ingresos derivados del cierre y reutilización de escuelas públicas son una ínfima parte de la multimillonaria deuda del gobierno. Por el contrario, se puede argumentar que el masivo cierre de escuelas lejos de generar ingresos y ahorros lo que genera son grandes costos que se extienden y afectan al conjunto de la población.

De los hallazgos se infiere que apenas una cuarta parte de los planteles cerrados están siendo reutilizados y que los que han sido vendidos o arrendados representan cerca de una quinta parte de las 673 escuelas cerradas. Finalmente, aunque se dice que las organizaciones sin fines de lucro y de base comunitaria pueden competir en igualdad de condiciones con corporaciones con fines de lucro u otras empresas por el uso de las escuelas cerradas, el proceso puede resultar tan burocrático y desafiante que organizaciones o grupos más pequeños o con menos recursos, podrían quedar excluidos.

Considerando lo anterior, se deben tomar medidas para asegurar que esta infraestructura se mantenga como propiedad y activo del sector público y que esté disponible para satisfacer necesidades públicas en el mejor interés de la población. Los planteles cerrados constituyen un recurso sin igual, por lo que deben ser reactivados a través de procesos de planificación de base comunitaria verdaderamente participativos que cuenten con el apoyo continuo del aparato gubernamental.

Con la necesaria voluntad política Puerto Rico podría preservar y potenciar los activos públicos en función del interés común y erigirse como un modelo de reestructuración económica que sirva a las instituciones públicas y a la gente. Aplicar este enfoque permitiría abordar una multiplicidad de desafíos que enfrenta el país actualmente, entre los que se encuentran una extrema desigualdad económica y consistente empobrecimiento de la población, aumentar la capacidad de recuperación

ante eventos naturales y adaptación al cambio climático, la pérdida poblacional, y el fortalecimiento de un sistema de educación pública que agoniza.

Los retos que enfrenta Puerto Rico son una versión extrema de los desafíos que se enfrentan en Estados Unidos y otras partes del mundo. La situación en Puerto Rico refleja muchas de las experiencias que se viven en los distritos escolares de Estados Unidos, donde también viven comunidades empobrecidas, racializadas y discriminadas. Las alternativas y las respuestas que se generen en Puerto Rico podrían servir de referencia para todo Estados Unidos.

Es menester repasar que la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, creó en su artículo 5.03, el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI). El propósito de este comité fue mantener una política clara de disposición de los bienes inmuebles que están en manos del Estado. Desde entonces, el Comité se ha estado reuniendo y resolviendo la disposición de los inmuebles donde había escuelas públicas ahora clausuradas. No obstante, como se ha esbozado en esta Exposición de Motivos y en el informe diseñado por el Centro para la Reconstrucción del Hábitat y el *Othering & Belonging Institute*, las transacciones de planteles de escuelas han sido mínimo, desde la aprobación de la referida Ley 26-2017. Esto lleva a concluir que el CEDBI no es la entidad gubernamental apropiada para manejar las escuelas cerradas. Más allá de ofrecer un espacio de interacción y un lugar de formación para quienes asisten a clase, las escuelas desempeñan un papel crucial en la vida social, económica y cultural de una comunidad. Razón por la que se hace indispensable desarrollar otro mecanismo para el manejo específico de las escuelas cerradas.

A estos efectos, esta Ley tiene el objetivo fundamental de crear las disposiciones necesarias para que las comunidades puedan reutilizar las escuelas cerradas a través de un proceso transparente y ágil.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el artículo 5.01 de la Ley 26-2017, según enmendada,
2 conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” para que lea como sigue:

3 “Artículo 5.01 – Política Pública

4 Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor
5 utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el
6 Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se
7 propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total
8 desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para
9 usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación
10 del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.

11 Para cumplir con esta política pública, se autoriza el diseño de un
12 procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, donde
13 imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo económico,
14 creación de empleo, bienestar e interés público.

15 *Se le dará atención especial a los inmuebles que son planteles escolares cerrados o*
16 *a cerrarse, por su gran importancia dentro del tejido social de las comunidades, las*
17 *facilidades recreativas y comunitarias que incluyen, su funcionamiento como centros de*
18 *votación y refugios, y la necesidad de identificar nuevos usos antes de cualquier cierre*
19 *para evitar su abandono y deterioro.”*

1 Sección 2.- Se enmienda el artículo 5.02 de la Ley 26-2017, según enmendada,
2 conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para introducir la definición
3 de Comisión y reenumerar las siguientes definiciones y que el artículo lea como sigue:

4 “Artículo 5.02. – Definiciones.

5 Para fines de este Capítulo las siguientes palabras tendrán los siguientes
6 significados:

7 A. Bienes Inmuebles ...

8 B. Comisión o CEMMEC – *Se refiere a la Comisión Multisectorial para el Manejo de las*
9 *Escuelas Cerradas.*

10 **[B]** C. Comité ...

11 **[C]** D. Disposición ...

12 **[D]** E. Subasta Pública a Viva Voz ...

13 **[E]** F. Subasta Pública en Sobre Sellado ...

14 **[F]** G. Venta Directa ...”

15 Sección 3.- Se añade el artículo 5.10 de la Ley 26-2017, según enmendada,
16 conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, el cual leerá como sigue:

17 “Artículo 5.10.- *Comisión Multisectorial para el Manejo de las Escuelas Cerradas*

18 *Se crea la Comisión Multisectorial para el Manejo de las Escuelas Cerradas (en*
19 *adelante, “Comisión” o “CEMMEC”), la cual tendrá a su cargo la evaluación y*
20 *disposición de escuelas públicas cerradas y por cerrarse. La Comisión será integrada por*
21 *los siguientes miembros permanentes: el(la) Secretario(a) del Departamento de Educación*
22 *o su representante; el(la) Secretario(a) del Departamento de Transportación y Obras*

1 *Públicas o su representante; un(a) representante de una organización sin fines de lucro*
2 *cuya misión sea la transformación de propiedades abandonadas y en desuso; un(a)*
3 *representante de una organización sin fines de lucro que tenga experiencia en el*
4 *desarrollo de escuelas en desuso o el desarrollo económico y comunitario; un(a)*
5 *alcalde(sa) seleccionado(a) por la Asociación de Alcaldes y un(a) alcalde(sa)*
6 *seleccionado(a) por la Federación de Alcaldes. En el caso de los representantes de las*
7 *organizaciones sin fines de lucro, estos serán nombrados por la Asamblea Legislativa en*
8 *mutuo acuerdo entre ambos cuerpos.*

9 *Además, la Comisión contará con miembros ex officio, que tendrán voz, pero no*
10 *voto en las decisiones de la misma. Estos miembros serán el Director Ejecutivo de la*
11 *Autoridad de Edificios Públicos o su representante; el Director Ejecutivo de la Oficina*
12 *para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario o su representante; un representante de*
13 *la Asociación de Maestros; un representante del personal no docente; un graduado del*
14 *sistema de las escuelas públicas que se haya graduado de escuela superior hace ocho años*
15 *o menos; dos representantes del sector comunitario; un representante de distrito; y un*
16 *senador de distrito. Los legisladores serán seleccionados por sus respectivas cámaras. Por*
17 *su parte, el representante del personal no docente, el graduado del sistema público de*
18 *enseñanza y los dos del sector comunitario serán nominados por el Gobernador y*
19 *confirmados por el Senado.”*

20 *Sección 4.- Se añade el artículo 5.11 de la Ley 26-2017, según enmendada,*
21 *conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, el cual leerá como*
22 *sigue:*

1 *“Artículo 5.11.- Organización Interna de la Comisión*

2 *La Comisión se constituirá dentro de un término directivo no mayor a noventa*
3 *(90) días, luego de la aprobación de esta Ley. Cada organización llamada a participar*
4 *emitirá una certificación de la persona que pertenecerá a la Comisión. El quórum de la*
5 *Comisión se constituirá con cuatro (4) de los seis (6) miembros permanentes de la misma.*
6 *La Comisión podrá organizar reuniones virtuales y presenciales, además de llevar a cabo*
7 *referendos electrónicos. Los miembros permanentes escogerán un presidente para dirigir*
8 *los procesos, el cual no votará en los mismos, a no ser que haya un empate.”*

9 Sección 5.- Se añade el artículo 5.12 de la Ley 26-2017, según enmendada,
10 conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, el cual leerá como
11 sigue:

12 *“Artículo 5.12.- Director Ejecutivo y Personal de Apoyo*

13 *La Comisión contará con un Director Ejecutivo que velará por el manejo de*
14 *información y expedientes de los casos. Además, recomendará los cursos de acción a la*
15 *Junta. También podrá, en la medida que sea posible, reclutar el personal de apoyo*
16 *necesario para cumplir con las funciones de la Junta. Para ello, la Comisión podrá*
17 *requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-*
18 *2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación*
19 *de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.*

20 Sección 6.- Se añade el artículo 5.13 de la Ley 26-2017, según enmendada,
21 conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, el cual leerá como
22 sigue:

1 *“Artículo 5.13.- Funciones de la Comisión*

2 *Con el fin de ejecutar la política pública aquí establecida, la Comisión tendrá las*
3 *siguientes funciones y deberes:*

4 *a. Tomar decisiones sobre las escuelas cerradas, propiedad de la Rama*
5 *Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, lo cual incluye edificios y*
6 *estructuras donde se realizaba enseñanza pública y cualquier terreno o*
7 *solar que en un momento hubo un edificio o estructura dedicada a la*
8 *enseñanza pública.*

9 *b. Aprobar propuestas de nuevos usos para las escuelas designadas por el*
10 *Secretario de Educación para su cierre, o aquellas bajo evaluación del*
11 *Secretario para posible cierre.*

12 *c. Establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y*
13 *efectivo para el manejo, disposición y transferencias de escuelas cerradas*
14 *de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Dicho procedimiento*
15 *deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés*
16 *público, conforme a las prioridades del inciso (h) de este artículo.*

17 *d. Realizar las solicitudes de propuestas que entienda necesarias para nuevos*
18 *usos de la propiedad inmueble dentro su jurisdicción.*

19 *e. Tasar los bienes inmuebles objeto de disposición.*

20 *f. Custodiar todo expediente, documento, plano e información pertinente a la*
21 *administración, adquisición, disposición o uso de una escuela cerrada.*

- 1 g. *Certificar todas las propiedades inmuebles disponibles para su disposición,*
2 *por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia,*
3 *dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva*
4 *del Gobierno de Puerto Rico.*
- 5 h. *Evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de*
6 *traspaso de posesión, de propiedad inmueble dentro de su jurisdicción que*
7 *le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de*
8 *lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y*
9 *todas las normas y reglamentos que sean aprobados por la Comisión. La*
10 *Comisión al momento de recibir una solicitud para administrar, construir,*
11 *poseer, reparar, mantener, ampliar, rehabilitar, amueblar, equipar, vender,*
12 *arrendar, ceder, transferir, permutar, conceder opciones de compra, o*
13 *disponer de una escuela cerrada, aplicará el siguiente rango de prioridades*
14 *para el uso del proyecto correspondiente:*
- 15 (i) *lugares y espacios públicos o de uso común,*
16 (ii) *reducción de inundaciones, conservación, retención de aguas de*
17 *correntías, drenaje y resiliencia de tormentas,*
18 (iii) *vivienda asequible, vivienda para trabajadores y vivienda pública,*
19 (iv) *desarrollo económico-comunitario, incluyendo actividades de venta*
20 *al por mayor, comerciales e industriales, y*
21 (v) *sector privado.*

- 1 (i) *Realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión*
2 *sobre las propiedades inmuebles bajo su jurisdicción, lo cual incluye*
3 *asegurar que tengan el título, su inscripción en el Registro de la Propiedad*
4 *y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente.*
- 5 (j) *Retener un diez por ciento (10%) de toda venta o alquiler para cubrir las*
6 *operaciones de la Comisión y auspiciar futuros proyectos de beneficio*
7 *público en escuelas cerradas.*
- 8 (k) *Realizar las vistas públicas, audiencias o consultas necesarias con la*
9 *comunidad escolar y/o con la comunidad en general para divulgar estudios*
10 *de posibles cierres de escuela conforme a la Ley 85-2018, según*
11 *enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”*
12 *en su Artículo 8.01(f), y para recibir insumo sobre dicho cierre o posibles*
13 *usos.”*

14 Sección 7. - Se enmienda el artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada,
15 conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” para que lea como sigue:

16 “Artículo 8.01 - Autoridad.

17 (a) ...

18 (f) **[Efectivo el 1 de julio de 2018 y previo]** *Previo al cierre, consolidación y/o*
19 *reorganización de cualquier escuela, el Secretario deberá preparar un*
20 *estudio. El referido estudio deberá contener indicadores de medición que*
21 *permitan la valorización por cada criterio. Tal estudio incluirá la siguiente*

1 información con respecto a la escuela de la cual se propone su cierre,
2 consolidación y/o reorganización:

3 1. ...

4 15. *El uso propuesto para la facilidad, de haber alguno.*

5 [15] 16. Cualquier otra información que el Secretario estime
6 pertinente.

7 Este estudio estará a disposición del público en el Distrito Escolar
8 de la escuela que se propone cerrar, consolidar y/o reorganizar *y en la*
9 *Comisión Multisectorial para el Manejo de las Escuelas Cerradas.* También
10 deberá estar disponible a través de la página de Internet del
11 Departamento de Educación. Una copia también deberá ser enviada al
12 Director de la escuela que se propone cerrar, consolidar y/o reorganizar.

13 No obstante, lo anteriormente dispuesto, en el caso de que el
14 Secretario determine que el cierre, consolidación y/o reorganización de
15 escuelas es urgente y necesario para la preservación de la salud de los
16 estudiantes o la seguridad general, el Secretario podrá proceder con el
17 cierre temporal de una escuela pública o consolidar o reorganizar la
18 misma. En dicho caso, el cierre, consolidación y/o reorganización de la
19 escuela sólo se mantendrá vigente por un periodo no mayor de seis (6)
20 meses. *Todo cierre temporal deberá contar con un Plan de Seguridad presentado*
21 *por el Departamento de Educación y aprobado por la Comisión Multisectorial*
22 *para el Manejo de las Escuelas Cerradas, para evitar que la escuela sea*

1 *vandalizada y deteriorada.* Culminado dicho término, el Secretario deberá
2 cumplir con los requisitos de esta Ley para que el cierre, consolidación
3 y/o reorganización de la escuela pueda extenderse más allá de los seis (6)
4 meses. *No se realizará cierre, consolidación o reorganización de esta índole sin*
5 *que la Comisión Multisectorial para el Manejo de las Escuelas Cerradas*
6 *determine un nuevo uso para dicha facilidad.*

7 Sección 8. - Se enmienda el artículo 1.02 de la Ley 110-2006, conocida como
8 “Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en
9 las Escuelas”, para que le como sigue:

10 “Artículo 1.02. – Declaración de propósitos.

11 La Constitución de Puerto Rico garantiza en su Artículo II, Sección 5, que
12 “toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo
13 de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y
14 de las libertades fundamentales”.

15 La Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de responder con
16 legislación que provea garantías de derechos y establezca responsabilidades en
17 los componentes de la comunidad escolar *para proveer acceso a la educación,*
18 *asegurar que nuestras facilidades educativas sean seguras y fructíferas para el pueblo y*
19 *para reducir el problema de la violencia en las escuelas.* Este proyecto de Ley
20 creará la Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para
21 la seguridad en los planteles escolares y presenta aquellos derechos y deberes
22 que deben tener los integrantes de la comunidad escolar para mantener un clima

1 de paz en las escuelas. *Esta Ley también crea una causa de acción cuando se viola*
2 *alguno de los derechos que se encuentran contenidos en la Carta de Derechos y*
3 *Responsabilidades de la Comunidad Escolar que se puede presentar en cualquier tribunal*
4 *de primera instancia con competencia.*

5 Esta Carta de Derechos y Responsabilidades integra a la comunidad
6 externa y circundante a las escuelas, así como a dependencias gubernamentales
7 estatales y municipales y la empresa privada en la consecución de *aumentar la*
8 *participación en el proceso de toma de decisiones y en los varios esfuerzos dirigidos a*
9 *reducir los actos violentos dentro de las escuelas."*

10 Sección 9. - Se enmienda el artículo 2.01 de la Ley 110-2006, conocida como
11 "Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en
12 las Escuelas", para que lea como sigue:

13 "Artículo 2.01. – Derechos de los estudiantes.

14 Todo estudiante del sistema público de enseñanza tiene el derecho de:

15 a) ...

16 j) *Tener un debido proceso cuando se intente cerrar la escuela que se*
17 *encuentra tomando clases, lo que implica, pero no se limita a: ser*
18 *informado con por lo menos un año de anticipación de cualquier intención*
19 *de cerrar la escuela donde se encuentra tomando clases; que se le garantice*
20 *expresarse en el proceso de reubicación; y recibir las investigaciones,*
21 *informes, estudios en la cual se basó la reubicación o cierre de la escuela."*

1 Sección 10. - Se enmienda el artículo 2.02 de la Ley 110-2006, conocida como
2 “Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en
3 las Escuelas”, para que le como sigue:

4 “Artículo 2.02. – Derechos del Personal Docente (Maestros, Bibliotecarios,
5 Consejeros, Trabajador Social y otros)

6 Todo el personal docente que labore en una institución de educación del
7 sistema público tendrá derecho de:

8 a) ...

9 i) *Tener un debido proceso cuando se intente cerrar la escuela que se*
10 *encuentra trabajando lo que implica, pero no se limita a: ser informado con*
11 *por lo menos un año de anticipación de cualquier intención de cerrar la*
12 *escuela donde se encuentra trabajando; que se le garantice expresarse en el*
13 *proceso de reubicación o cierre; y recibir las investigaciones, informes,*
14 *estudios en la cual se basó la reubicación o cierre de la escuela.”*

15 Sección 11.- Se enmienda el artículo 2.03 de la Ley 110-2006, conocida como
16 “Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en
17 las Escuelas”, para que le como sigue:

18 “Artículo 2.03. – Derechos de los padres, tutores o encargados.

19 Todo padre que tenga sus hijos en el Sistema de Educación Pública tiene el
20 derecho de:

21 a) ...

1 k) *Tener un debido proceso cuando se intente cerrar la escuela que se*
2 *encuentra su hijo o el estudiante a su cargo tomando clases lo que implica,*
3 *pero no se limita a: ser informado con por lo menos un año de anticipación*
4 *de cualquier intención de cerrar la escuela donde se encuentra su hijo o el*
5 *estudiante a su cargo; que se le garantice expresarse en el proceso de*
6 *reubicación o cierre; y recibir las investigaciones, informes, estudios en la*
7 *cual se basó la reubicación o cierre de la escuela.”*

8 Sección 12.- Se enmienda el artículo 2.04 de la Ley 110-2006, conocida como
9 “Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en
10 las Escuelas”, para que le como sigue:

11 “Artículo 2.04. — Derechos del Personal No Docente.

12 Todo Personal No Docente que labore en una institución de educación del
13 sistema público tendrá derecho de:

14 a) ...

15 (f) *Tener un debido proceso de ley cuando se intente cerrar la escuela que se*
16 *encuentra su hijo o el estudiante a su cargo tomando clases lo que implica,*
17 *pero no se limita a: ser informado con por lo menos un año de anticipación*
18 *de cualquier intención de cerrar la escuela donde se encuentra su hijo o el*
19 *estudiante a su cargo; que se le garantice expresarse en el proceso de*
20 *reubicación o cierre; y recibir las investigaciones, informes, estudios en la*
21 *cual se basó la reubicación o cierre de la escuela.”*

22 Sección 13.- Manejo de documentos de los planteles cerrados

1 Una vez aprobada esta Ley, las agencias que actualmente custodian los
2 expedientes, documentos, planos e información pertinente a la administración,
3 adquisición, disposición o uso de una escuela cerrada, tendrán noventa (90) días para
4 traspasarlos a la Comisión.

5 Sección 14. - Cláusula de Separabilidad

6 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
7 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
8 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
9 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
10 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
11 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
12 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
13 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
14 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
15 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
16 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
17 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
18 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
19 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
20 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
21 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,
22 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

1 Sección 15.-Vigencia.

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.